

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Cuenca á Albacete, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 32989 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á ca-

da pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—
El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Cuenca á Albacete, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 13940 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del pú-

blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—
El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, es-

crita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

(GACETA del 24 de Diciembre de 1893.)

AGENCIA EJECUTIVA

ZONA DE CORDOBA
BIENES NACIONALES

Año económico de 1893 á 1894

Número 3201

Don José de Méndez y Farando, Agente ejecutivo para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que por esta Agencia ejecutiva se sigue expediente de apremio contra D. Rafael Galvez y D. Vicente Pivas, de esta vecindad, por descubiertos, el primero de una suerte de olivar, en el partido de Los Arroyuelos, término de Lucena, y el segundo por un pedazo de terreno, de diez y seis fanegas, al sitio de Hortezueta término de Luque, é ignorando esta oficina el actual domicilio de los mismos, por el presente y con arreglo á lo dispuesto en el art. 18, párrafo 2.º de la instrucción de 18 de Julio de 1878 se cita y emplaza á los mismos, par, que concurran á pagar en el término de diez días, los débitos que le resulto por principal, más las costas que se causen en este procedimiento; en la inteligencia que de no verificarlo, se declararán en quiebra las fincas objeto del débito, sin perjuicio de seguirse practicando por esta Agencia las diligencias necesarias para exigir la responsabilidad que proceda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 18 de Diciembre de 1893.—
El Ajente ejecutivo, J. de Méndez.

ha sido valorada en veinte pesetas; tipo para la almoneda, seis pesetas sesenta y seis céntimos	6 66	valoradas en diez y seis pesetas; tipo para la almoneda, cinco pesetas treinta y tres céntimos	5 33	ra café, ha sido valorado en siete pesetas cincuenta céntimos; tipo para la almoneda dos pesetas cincuenta céntimos	2 50
7 Una mesa estufa madera de pino con tapete blanco y balleta encarnada, ha sido valorada en diez pesetas; tipo para la almoneda tres pesetas 33 céntimos	3 33	14 Dos sillones figura alemana, asiento y respaldo de regilla, han sido valorados en veinte pesetas; tipo para la almoneda seis pesetas sesenta y seis céntimos	6 66	22 Una batea grande, forma ovalada, ha sido valorada en cinco pesetas; tipo para la almoneda una peseta y seis	1 66
8 Dos quinqués lámpara colgantes, en veinte y cinco pesetas; tipo para la almoneda, ocho pesetas treinta y tres céntimos	3 33	15 Una mesa pié de aguja ha sido valorada en seis pesetas; tipo para la almoneda dos pesetas	2	23 Dos juguetes porcelona sobremesa, han sido valorados en tres pesetas; tipo para la almoneda una peseta	1
9 Un espejo media caña dorado, ha sido valorado en cuatro pesetas; tipo para la almoneda, una peseta treinta y tres céntimos	1 33	16 Dos cuadros cromos con la Purísima y San José, han sido valorados en cuatro pesetas; tipo para la almoneda una treinta y tres	1 33	24 Dos copas cristal con arabescos, han sido valorados en cinco pesetas; tipo para la almoneda una peseta sesenta y seis céntimos	1 66
10 Cinco cuadros cromos pequeños, han sido valorados en siete pesetas cincuenta céntimos; tipo para la almoneda en dos pesetas cincuenta céntimos	2 50	17 Dos jardineras de madera, han sido valoradas en tres pesetas; tipo para la almoneda una peseta	1	Total 147 77	
11 Cuatro cuadros media caña dorada estrecha, con paisajes, han sido valorado en cuatro pesetas; tipo para la almoneda, una peseta treinta y tres céntimos	1 33	18 Seis sillas regilla, en negro, han sido valoradas en veinte y una pesetas; tipo para la almoneda siete pesetas	7	Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien del deudor, el cual podría evitar la venta de los bienes embargados pagando el total débito del alcance y costas del procedimiento.	
12 Un portier pequeño, tela yute, ha sido valorado en seis pesetas; tipo para la almoneda, dos pesetas	2	19 Una máquina para coser, ha sido valorada en ochenta pesetas; tipo para la almoneda veinte y seis pesetas sesenta y seis céntimos	26 66	Córdoba 18 de Diciembre de 1893.— El Ajente ejecutivo, J. de Mendez.	
13 Ocho sillas nogal, llamadas granadinas, han sido	3 33	20 Un quinqué figura de jarrón bronceado, ha sido valorado en diez pesetas; tipo para la almoneda tres pesetas treinta y tres céntimos	3 33	Sección de anuncios	
		21 Un juego porcelona pa-		En la imprenta del DIA- RIO DE CORDOBA , Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes: Modelación completa para la	

formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Modelación del apéndice al amilaramiento.

Guías de caballerías.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Documentación impresa para la guardia civil.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, altas y bajas de matrícula.

Libros para contabilidad municipal.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

A los actos indicados concurrirán los iniciados en responsabilidad que estuvieren en el punto donde se instruya el expediente ó personas designadas por ellos, previa citación personal ó por cédula si no pudieran ser habidos, que firmarán las actas ó diligencias, manifestando en su caso su disconformidad con el resultado; y apareciendo la existencia de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, hará el Delegado la declaración previa y provisional de alcance y de los presuntos responsables, y dirigirá los cargos á cada uno de los iniciados en responsabilidad, así á los directos como á los subsidiarios, cualquiera que fuese el concepto por que puedan serlo éstos para que los contesten dentro del término de diez días, sin perjuicio de poder dirigir cargos después, pero siempre lo mas pronto posible á los demás que fueren resultando responsables como directos ó como subsidiarios.

En el caso de que no haya responsabilidades subsidiarias y proceda, en su virtud, tan solo contra los responsables directos, lo expresará así en la sentencia definitiva, consignando las razones que ha tenido para estimar que no los ha habido.

Art. 122. Al mismo tiempo procederán los Delegados al embargo de las fianzas y bienes de los presuntos responsables.

Acordarán tambien que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si hubiere indicios de responsabilidad criminal.

Harán los embargos, en primer término, á los responsables directos, y solo embargarán á los subsidiarios cuando apareciese insuficiente para cubrir el alcance lo embargado á apuélllos.

Para el embargo á los subsidiarios, no se tomará en cuenta el importe de los intereses que deban satisfacer los directos, sino lo que pueda faltar por cubrir del alcance, los intereses que correspondan en su caso á los mismos subsidiarios, y lo que importe el papel sellado que tuvieren que reintegrar éstos.

Art. 123. Cuidarán muy especialmente los Delegados de examinar con todo detenimiento los expedientes y escrituras referentes á la constitución y aprobación de las fianzas, viendo si las hay en los casos en que dedan existir; si consisten en la cantidad correspondiente, y si se han verificado las ampliaciones de instrucción, y cuando consistan en fincas, si hay algún defecto en los expedientes instruidos ó si apareciesen indicaciones de algún vicio de nulidad ó falsedad; y cuando así fuere, dirigirán los oportunos cargos á los funcionarios que intervinieron en la constitución y aprobación de las mismas, para depurar y declarar en su caso su responsabilidad subsidiaria.

Art. 124. Los pliegos de cargos con los emplazamientos, se entregarán á los interesados que residan en el mismo punto en que esté el Delegado ó á sus representantes si los tuvieren, los cuales han de residir en dicho punto; y si no fueran hallados en sus domicilios, se les citará por medio de cédula para que se presenten á recoger dichos documentos dentro del plazo expresado de los diez días y á contestar los cargos en el mismo.

Si residiesen en otro punto y se conociese cuál sea, y no tuviera representantes, se les enviará por conducto de las oficinas correspondientes, invitándoles á que nombren representantes que residan donde esté el Delegado, con los cuales puedan entenderse las actuaciones, previniéndoles que si no lo verifican se les harán las notificaciones en estrados, y expresándoles que los diez días que se señalan para la contestación de los cargos se empezarán á contar desde el siguiente al en que se les haga la entrega.

Si se ignorase su paradero, se les citará y emplazará por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* cuando se trate de expedientes de la Península, y en el periódico oficial de la provincia respectiva cuando de Ultramar; y se fijarán en la puerta de la oficina donde actúe el Delegado, haciéndoles igual invitación y advertencia que á los anteriores y expresando que habrán de recoger los pliegos y contestar los cargos dentro del plazo referido de los diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 125. Si los emplazados no contestasen á los pliegos de cargos en el término fijado, se tendrán éstos por contestados, y se les declarará en rebeldía, excepto á los que se hubiesen presentado á las diligencias de liquidación y demás de que se ha hecho mérito.

A las contestaciones á dichos pliegos de cargos acompañarán los interesados los documentos que tongan por conveniente, y podrán proponer prueba en los mismos.

Si lo verifican, y fuese pertinente la que propongan, se mandará practicar, señalándose para llevarla á cabo un término que no excederá de treinta días cuando se trate de alcances cometidos en la Península, y del que se considere necesario si lo han sido en el extranjero ó en Ultramar, dentro del que habrán de hacerse las que hayan propuesto y también las que propusieran después de la contestación y fueren pertinentes.

Art. 126. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso, son: documentos, cotejos de letras y firmas, reconocimiento de libros de documentos y de existencias y testigos.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

NÚMERO 3159

ZONA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1893 A 1894.—PRIMER TRIMESTRE Y ATRASOS

CANON POR SUPERFICIE DE MINAS

Estando esta Agencia siguiendo expediente ejecutivo contra diferentes deudores á la Hacienda por cánon de superficie de minas, é ignorándose el domicilio de varios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la ley de minas de 6 de Julio de 1859 en su artículo 99, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL la providencia recaída, y que copiada á la letra es como sigue:

«PROVIDENCIA DE ACUMULACION.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se acumulan las cuotas al último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos, por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará á los deudores.»

Lo que se hace saber á los dueños de las minas, que se expresarán á continuación, los cuales no tienen representante en esta capital ni se conocen sus actuales residencias, á fin de que verifiquen el pago de sus débitos en el improrrogable plazo de diez días, contados estos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, tan luego como sea conocido el domicilio de los interesados, parándoles además el perjuicio á que haya lugar, y son á saber:

Números de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase del mineral	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO	Atrasos Ptas. Cts.	Primer trimestre Pesetas Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	Apremios Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.
4	D. José Diaz Lopera	Aguas	Subterráneo	Aguilar	136 50	45 50	182	21 84	203 84
5	Agustín Ortiz Molina	"	Porvenir	Luque		5 20	5 20	62	6 82
15	Andrés Antero Perea	Cobre	Aurora	Córdoba		78	78	9 36	87 36
17	El mismo	"	Arneu	"		39	39	4 68	43 68
18	El mismo	"	Fama	"		39	39	4 68	43 68
19	El mismo	"	Ciencia	"		39	39	4 68	43 68
20	El mismo	"	Amor	"		45 50	45 50	5 46	50 96
22	El mismo	"	Norma	"		26	26	3 12	29 12
23	El mismo	"	Adela	"		19 50	19 50	2 34	21 84
24	El mismo	"	Complemento	"		39	39	4 68	43 68
31	D. Tomás Boceta	"	San Antonio	Sevilla		39	39	4 68	43 68
33	Andrés Antero Perea	"	Lineros	Córdoba		78	78	9 36	87 36
34	El mismo	"	Capilla	"		13	13	1 56	14 56
43	El mismo	Hierro	Fundición	"		15 60	15 60	1 87	17 47
44	El mismo	"	Nuestra Sra. del Rosario	"		9 10	9 10	1 09	10 19
262	Sociedad Ibérica	Hulla	San Rafael	Espiel	65 40	65 40	130 80	15 69	146 49
303	La misma	"	Trapisonda	"	49 05	49 05	98 10	11 77	109 87
321	La misma	"	Zamaritana	"	39	39	78	9 36	87 36
322	La misma	"	Idem 2.ª	"	39	39	78	9 36	87 36
323	La misma	"	Jove	"	39	39	78	9 36	87 36
325	La misma	"	Nerón	"	39	39	78	9 36	87 36
338	La misma	"	Purísima Concepción	"	39	39	78	9 36	87 36
340	La misma	"	San Rafael 3.º	"	39	39	78	9 36	87 36
346	La misma	"	Descuidada	"	16 36	16 36	32 72	3 92	36 64
370	La misma	"	Demasia á Rivero	"	4 10	4 09	8 19	98	9 17
375	La misma	"	Solidez	"	39	39	78	9 36	87 36
376	La misma	"	Idem 2.ª	"	39	39	78	9 36	87 36
394	La misma	"	Escrupulosa	"	39	39	78	9 36	87 36
402	La misma	"	Encarnación	"	39	39	78	9 36	87 36
403	La misma	"	Idem 2.ª	"	39	39	78	9 36	87 36
410	La misma	"	Odaisca	"	39	39	78	9 36	87 36
411	La misma	"	Idem 2.ª	"	39	39	78	9 36	87 36
424	D. Oscar R. Bonaplata	Plomo	Amistad	Sevilla	39	39	78	9 36	87 36
490	Francisco Leiva	"	Julia	Córdoba	13	13	26	3 12	29 12
493	José Antonio Corral	"	Ampliación á S. Juan	"	175 50	87 75	263 25	31 59	294 84
549	Rafael Villalba	"	San Eduardo	"		39	39	4 68	43 68
584	José Antonio Corral	"	Fortuna	"	84 50	42 25	126 75	15 21	147 96
585	El mismo	"	Prevención	"	117	58 50	175 50	21 06	196 56
604	D. Manuel Rico	Antimonio	San Juan	Espiel		35 75	35 75	4 29	40 04
612	Alfonso Torres	Plomo	La Cabrera	Andujar		29 25	29 25	3 51	32 76
607	Francisco Jaraba	Antimonio	Costanza	Espiel		39	39	4 68	43 68
613	Manuel Rico	"	Feliz encuentro	"		32 50	32 50	3 90	36 40
614	Salvador Caro	"		Almería	123 50	123 50	247	29 64	276 64
630	Isidro Llamas Bermudez	Plomo	San Isidro	Córdoba	39	39	78	9 36	87 36
633	Alfonso Cañero	"	La Fortuna	"	39	39	78	9 36	87 36
641	Eduardo Carrascosa	Cobre	Esperanza	Peñaflor		117	117	14 04	131 04
647	Manuel Rico	Antimonio	Manuel	Córdoba		39	39	4 68	43 68
651	Tomás Morand Baños	Hierro	Santander	"		41 60	41 60	4 99	46 59
654	Emundo Straguno	Antimonio	No me engañes	"	123 50	61 75	185 25	22 23	207 48
663	Alfonso Cañero	Plomo	Inesperada	Posadas	78	78	156	18 72	174 72

(Se concluirá)

Administración de Hacienda de la provincia
DE CÓRDOBA

Núm. 3199

PÓLVORA Y MEZCLAS EXPLOSIVAS

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegación del Gobierno, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, ha tenido á bien disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura de Concierto con la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, otorgada en 1.º del actual, á fin de que sean conocidas por las autoridades, centros y oficinas que puedan en su día intervenir en las cuestiones que se relacionen con el citado impuesto y por los obligados á satisfacerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos."

Copia de las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en 1.º de Diciembre de 1893,

ante el Notario D. Tomás Rivera Infante, entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que se citan en la precedente Real orden.

CONDICIONES

Primera. La mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas se concerta con el Estado para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893. El tiempo de duración del Concierto será el comprendido entre el 1.º de Septiembre último y el 30 de Junio de 1899, por la suma de dos millones quinientas setenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos, distribuidos en esta forma: pesetas trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres con treinta y cuatro céntimos por diez meses del año económico actual, á partir del 1.º de dicho mes de Septiembre, ó sea á razón de cuatrocientas mil pesetas anuales; igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas por cada uno de los dos años económicos siguientes; la misma suma, con el aumento de un quince por ciento, ó sea la cantidad de cuatrocientas sesenta mil pesetas, por el año cuarto; igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas, con el aumento de su veinte por ciento, ó sea pesetas

cuatrocientas ochenta mil, por el año quinto, y la repetida suma de cuatrocientas mil pesetas, con el aumento de su veinticinco por ciento, ó sea pesetas quinientas mil, por el sexto y último año económico, que terminará en la expresada fecha 30 de Junio de 1899.

Segunda. Las cantidades expresadas en la condición anterior se ingresarán por la Representación de los fabricantes concertados en la Tesorería central, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Tercera. La falta de pago de todo ó parte de cada plazo en la fecha señalada será motivo para imponer y exigir el seis por ciento de interés de demora, que se aplicará á contar desde el primer día del mes á que corresponde el vencimiento; pudiendo desde luego la Administración, sin más requerimiento que el contenido en esta condición, expedir el apremio contra todos ó algunos de los fabricantes concertados, quedando éstos para con la Hacienda obligados mancomunada y solidariamente al pago del débito y costas que se ocasionen con todos sus bienes habidos y por haber, y sin perjuicio de que la Administración pueda acordar además la intervención de fábricas ó cualquiera otra medida que estime conveniente para asegurar los intereses del Tesoro.

Cuarta. Si llegara el caso que se menciona en la condición precedente, podrá la Administración considerar

rescindido el Concierto, recaudándose directamente por la misma el impuesto.

Quinta. Al cumplimiento de las responsabilidades que nacen de este Concierto obligan los fabricantes que constituyen la mayoría sus bienes, derechos y acciones, renunciando todos los privilegios que las leyes les concedan, y considerándolos especialmente hipotecados al efecto.

Sexta. Los fabricantes concertados remitirán á la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos una relación mensual que comprenda las fábricas que utilicen, nombre del propietario y pueblo en que radique cada una de ellas, y las cantidades en kilogramos, debidamente clasificadas, de las pólvoras y mezclas explosivas elaboradas y vendidas en el mes á que la relación se refiera.

Séptima. Los mismos fabricantes quedan, en virtud del Concierto, subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en el Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujeción al Reglamento de 22 de Agosto último, por las pólvoras y mezclas explosivas que elaboren aquellos y que existan al celebrarse el Concierto en almacenes ó depositos para la venta ó consumo, en su consecuencia, podrán ejercer vigilancia para reprimir el fraude, observando las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establez-

queden libres de las obligaciones que se les exigen en el expediente, ó que proceda acceder á lo que solicitan.

Los que pretendan interponer tercerías ó hacer valer otras excepciones de derecho civil, deberán justificar la existencia del derecho de que se crean asistidos.

Sin que lo verifiquen y sin que la justificación que presenten sea bastante á juicio del Tribunal, no se accederá por éste al recurso á la vía gubernativa ó á los Tribunales ordinarios en su caso, ni se suspenderá el procedimiento.

Cuando la Sala que conozca del expediente estime que la resolución que recaiga en la vía gubernativa no está en consonancia con el derecho civil ó el especial de Hacienda, que no puede determinarse que el que presentó la excepción quede libre de la obligación cuyo cumplimiento se le exige, ó que se acceda á lo que solicita, ó que es notoriamente lesiva para los intereses del Tesoro, recurrirá al Pleno para los efectos del art. 136, y si acordare éste reclamar contra ella, dispondrá que se continúe el procedimiento por la Sala.

Los interesados podrán, cuando eso suceda, acudir á los Tribunales de justicia, en igual forma que en los casos en que la resolución de la Administración activa no sea favorable á su pretensión, en solicitud de la declaración del derecho que hayan hecho valer, y si se accediese á ello por el Tribunal, se suspenderá el procedimiento.

Tanto entonces como cuando por no haber sido favorable á los interesados la resolución de la Administración activa, deseen éstos acudir á dichos Tribunales, se les señalará el término de quince días para que acrediten que lo han verificado, alzándose en caso contrario la suspensión del procedimiento.

Tan luego como se presente alguna tercería ó excepción de derecho civil hallándose los expedientes en poder de los Delegados del Tribunal, acudirán éstos en consulta á la Sala correspondiente, la que pidiendo en el caso de que lo crea oportuno el expediente y oyendo al Fiscal, resolverá lo que estime conducente sobre si se remite ó no la reclamación á la Administración activa para los fines de la vía gubernativa, y acerca de la suspensión del procedimiento.

Otro tanto se hará cuando por no conformarse el interesado con la resolución recaída en la vía gubernativa, solicite acudir á los Tribunales ordinarios.

Se considerará herederos á los que lo sean con arreglo al derecho civil.

- 1.ºCuál es la partida de alcance.
 - 2.º Quiénes son los responsables, designándolos por sus nombres y cargos que desempeñaban.
 - 3.º La condena de herederos cuando corresponda, expresando de que responsables lo sean.
 - 4.º Qué responsables lo son en concepto de directos y cuáles en el de subsidiarios.
 - 5.º Si la obligación al reintegro es solidaria ó mancomunada, expresando en este último caso si lo es por partes iguales ó desiguales y cuáles sean éstas.
 - 6.º La condena al pago del importe del alcance.
 - 7.º Si el alcance devenga interés legal atendiendo á su origen y circunstancias del asunto, y desde cuándo empieza á contarse el tiempo para satisfacerlo, así respecto de los directos como de los subsidiarios.
 - 8.º La condena al pago del importe del papel sellado invertido en las actuaciones.
 - 9.º La declaración, habiendo responsables subsidiarios, de que no se procederá en las diligencias de ejecución contra ellos, sino cuando resultase la insolvencia total ó parcial de los directos, y tan solo por la parte del alcance que no se hubiere cobrado de los mismos, y por lo que les corresponda en el reintegro del papel sellado, y por los intereses legales que deban satisfacer.
 10. Los conceptos porque sean responsables los subsidiarios.
 11. Que se proceda desde luego por la vía de apremio contra los directos para el cobro del importe de sus condenas, hechas que sean las notificaciones y transcurridos los plazos señalados para la apelación ó preparación del recurso de casación.
- Art. 129. En la sentencia se hará mérito de todos los que hayan sido oídos en el expediente, y se les comprenderá en su parte dispositiva, condenándolos ó declarándolos exentos de responsabilidad, según proceda, ó sobreseyendo respecto de los mismos, con sujeción á lo que se establece en el artículo 136.
- Art. 130. La sentencia se notificará á todos los comprendidos en la misma ó á sus representantes.
- A los que hayan sido declarados rebeldes y á aquellos cuyo paradero no sea conocido, se les notificará en estrados.
- Art. 131. Los Delegados, tan pronto como se dicte la sentencia de primera instancia, dispondrán la contracción del alcance en las respectivas cuentas públicas.
- Art. 132. Siempre que los Delegados remitan al Tribunal los